



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA



OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 263-2021-OS-PAD-MPC

Cajamarca, 14 DIC 2021

VISTOS:

El Expediente N° 74417 - 2018; Resolución de Órgano Instructor N° 248-2020-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 257-2021-OI-PAD-MPC de fecha 06 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: “El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento”; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR (A)

- **JOAN PERCY SALAZAR LIMAY**
 - DNI N° : 44079677
 - Cargo : Sub Gerente de Licencias de Edificaciones
 - Área/Dependencia : Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial
 - Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 1057
 - Periodo : 01/06/2013 al 31/12/2018.
 - Situación actual : Sin vínculo laboral vigente.

ANTECEDENTES:

Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 303-2020-GM-MPC, de fecha 23 de octubre del 2020, el Gerente Municipal en sus artículos primero y segundo resuelve lo siguiente: **Primero** “Declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Órgano Instructor N° 85-2019-OI-PAD-MPC (Fs. 07-10), del 15 de julio de 2019, emitida por el Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial, respecto al servidor Joan Percy Limay – Sub Gerente de Licencias de Edificaciones, por habersele iniciado Procedimiento Administrativo Disciplinario, por presuntamente haber infringido lo estipulado en el literal j) del artículo 85º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, vulnerando el principio de tipicidad ya que no se ha cumplido con uno de los requisitos de validez del acto administrativo que es la motivación. **Segundo** “Retrotraer el presente procedimiento administrativo al momento de la precalificación de la falta a cargo de la Secretaría Técnica PAD-MPC.”

En ese sentido y en cumplimiento restricto a la resolución antes referida se tiene lo siguiente:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 263-2021-OS-PAD-MPC



Mediante Informe N° 319-2018-OGGRRHH-UPDP-CAP-MPC (Fs. 02), de fecha 08 de agosto de 2018, la Sra. Ivon Marina Arteaga Quiroz, informa al Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas que el Sr. Joan Percy Salazar Limay ha faltado a su centro laboral un total de 6 días en un periodo de treinta días.

Que, sin embargo, de la revisión del Reporte de Asistencia obrante a folios 01, se advierte que en el mes de julio-2018, el servidor habría incumplido su jornada laboral injustificadamente, llegando tarde a su centro laboral reiteradamente, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Nº	FECHA	ENTRADA	SALIDA
1	03-07-2018	07:35:42	15:40:09
2	04-07-2018	07:35:50	15:46:41
3	06-07-2018	07:34:59	16:22:10
4	10-07-2018	00:00:00	16:29:48
5	11-07-2018	07:33:48	16:15:58
6	12-07-2018	07:36:00	16:33:56
7	13-07-2018	07:32:58	17:21:05
8	18-07-2018	07:33:21	18:32:08
9	19-07-2018	07:42:29	16:46:34
10	23-07-2018	00:00:00	15:56:34
11	24-07-2018	07:36:03	15:50:59
12	25-07-2018	07:33:21	15:53:04
13	31-07-2018	07:36:55	15:47:24

En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 248-2020-OI-PAD-MPC (Exp. N° 74417-2018), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el Sr. **JOAN PERCY SALAZAR LIMAY**, Sub Gerente de Licencias de Edificaciones, por la presunta comisión de la falta prevista en el **Artículo 85° literal n)** de la **Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil**, que prescribe: **n) El incumplimiento injustificado del horario**, debido a que en el mes de julio-2018, el servidor habría incumplido su horario de trabajo: 7:30 a 15:30 horas, injustificadamente, durante 13 días, de los cuales dos días no marcó su asistencia en el turno de entrada.

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

De conformidad con el Artículo 85°: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 263-2021-OS-PAD-MPC



(...)

n) *El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo.* En el extremo **El incumplimiento injustificado del horario.**

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Mediante Cedula de Notificación N° 582-2020-STPAD-OGGRRHH-MPC, de fecha 23 de diciembre de 2020 (Fs. 28), se procede a notificar al investigado Joan Percy Salazar Limay con la Resolución de Órgano Instructor N° 248-2020-OI-PAD-MPC y sus actuados, en el domicilio del servidor.

Con solicitud N° 001-JOPESALY (Fs. 32), de fecha 06 de enero de 2021, el investigado solicita ampliación de plazo con la finalidad de presentar sus descargos, pese a ello, hasta la fecha del presente informe no ha remitido escrito alguno de descargo, por lo cual, se debe proceder a continuar con el análisis del presente expediente a fin de emitir un pronunciamiento:

Del Reporte de Asistencia obrante a folios 01, se evidencia que en el mes de julio-2018, el servidor ha incumplido su horario de trabajo injustificadamente, llegando tarde a su centro laboral reiteradamente (entre 5 y 12 minutos tarde), durante 13 días, de los cuales dos días no marcó su asistencia en el turno de entrada, no pudiéndose determinar la hora exacta en que ingreso a la Entidad, asimismo, sin haber justificado dichas tardanzas.

El horario de trabajo en nuestra Entidad es de 07:30 a las 15:30 horas, con un tiempo de tolerancia de cinco (5) minutos, luego de lo cual, su ingreso es considerado inasistencia para efectos remunerativos; sin embargo, para efectos de Procedimiento Administrativo Disciplinario, se observa que las mismas constituyen incumplimientos de su horario de trabajo: 07:30 a las 15:30 horas.

En consecuencia el servidor al llegar continuamente tarde a su centro de labores así como al no registrar su asistencia en el turno de entrada, en un total de 13 días sin que haya justificado dichas tardanzas, ha incurrido en la falta disciplinaria del artículo 85º literal n) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: “n) *El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo.*”

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Que, el artículo 87º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En este caso no se configura esta condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 263-2021-OS-PAD-MPC



El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.

d) Circunstancias en que se comete la infracción:

Los constantes incumplimientos del horario de trabajo, ocasionan que el trabajador en dicho tiempo no se encuentre prestando un servicio efectivo en la Entidad, asimismo, que no esté a disposición de su jefe inmediato.

e) Concurrencia de varias faltas:

El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.

f) Participación de uno o más servidores en la falta:

En el presente caso no se advierte la participación de otros servidores.

g) La reincidencia en la comisión de la falta:

El investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.

h) La continuidad en la comisión de la falta:

En el presente caso no configura dicha condición.

i) El beneficio ilícitamente obtenido:

No se ha determinado beneficios obtenidos por el investigado.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde aplicar la sanción de AMONESTACIÓN ESCRITA a la infractora.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR CON AMONESTACIÓN ESCRITA al servidor JOAN PERCY SALAZAR LIMAY, Sub Gerente de Licencias de Edificaciones, por la comisión de la falta prevista en el Artículo 85° literal n) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: n) El incumplimiento injustificado del horario, debido a que en el mes de julio-2018, el servidor habría incumplido su horario de trabajo: 7:30 a





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 263-2021-OS-PAD-MPC



15:30 horas, injustificadamente, durante 13 días, de los cuales dos días no marcó su asistencia en el turno de entrada.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante el DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por el DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por el DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con el artículo 90° de la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR la sanción impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles”.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución al investigado en su domicilio real que se ubica en Jr. Alfonso La Torre N° 375-Urb. Horacio Zevallos- Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ABG. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA

DIRECTOR

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

DISTRIBUCIÓN

- Exp. 74417-2018
- Interesado
- Archivo
- Informática
- UPDP
- URyRS
- STPAD





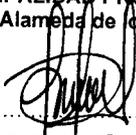
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 666-2021-STPAD-OGRRRH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.º 263-2021-OS-PAD--MPC. (14/12/2021).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON AMONESTACIÓN ESCRITA:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** al Sr. **JOAN PERCY SALAZAR LIMAY** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en Urb. Horacio Zevallos N° 375-Cajamarca.
2. **Autoridad de PAD : OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS.**
3. **Entidad: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma:  N° DNI: **44079677**

Nombre: **JOAN PERCY SALAZAR LIMAY.** Fecha: **16** / 12 / 2021 Hora: **8:35**

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.º 263-2021-OS-PAD-MPC. (03 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por: DNI N°

Relación con el notificado: Fecha: / 12 / 2021 hora

Firma: Se negó a Firmar Se negó a recibir el documento

Domicilio cerrado Se dejó Preaviso Primera visita Segunda visita Se deja bajo puerta los documentos



CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse:

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz: Domicilio Clausurado Dirección Existe, pero el servidor no vive Dirección No Existe

Dirección era de vivienda alquilada:

NOTIFICADOR:

Fecha: / 12/ 2021.Hora.....

DNI N°: 26692902

Observaciones:

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2021, el Sr. notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:
 Ante tal situación se elaboro la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

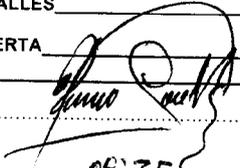
N° SUMINISTRO/MEDIDOR: N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:

MATERIAL DEL INMUEBLE : N° DE PISOS:

COLOR DE INMUEBLE / OTROS DETALLES

COLOR DE PUERTA MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA: 

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: **08:35 a.m** del **16** / 12 / 2021.

OBSERVACIONES: